

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
ENCUADERNADO
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, SÁBADO 18 DE ABRIL DE 2020

26.144

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN*

DECRETO ACUERDO N° 0021

SAN JUAN, 18 ABR. 2020

VISTO:

Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°325/2020, Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°355/2020, Decreto Acuerdo Provincial N° 007-2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y por ello la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el Covid-19 puede ser caracterizado como una pandemia.

Que la Nación Argentina se encuentra en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que atento a que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que por el artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que la Provincia ha adherido tanto al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, como a las Decisiones Administrativas que amplían las excepciones de cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que, en el marco de la citada norma, el Gobernador de la Provincia ha formalizado solicitudes con el fin de exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de su jurisdicción a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la



máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2º del Decreto N° 355/20.

Que en este sentido, y en función de la necesidad de armonizar lo sanitario con lo económico y en virtud de la capacidad ampliatoria que tiene la obra privada, puesto que en ella descansan actividades complementarias que disparan la comercialización de varios productos y servicios necesarios para la referida obra, los que sin dudas en éste momento de paralización económica, se hace necesario armonizar lo que se puede con lo que se quiere y de ahí la conveniencia provincial de autorizar la obra privada.

Que asimismo se faculta al COMITÉ INTERDISCIPLINARIO E INTERSECTORIAL DE EVENTOS EMERGENTES, para que dicte los reglamentos y protocolos necesarios para la instrumentación de las actuales y sucesivas excepciones a las actividades administradas esto para que las actividades exceptuadas se desarrollen en el marco de la sanitariedad que garantice el control de la pandemia del COVID-19

Que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3º del Decreto N° 355/20).

Que por artículo 3º de la Decisión Administrativa 524/2020, a la cual ha adherido la Provincia por Decreto N° 570, cada Jurisdicción Provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que también es importante destacar que los desplazamientos de los trabajadores deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad. En todos estos casos, los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas en el Decreto 297-2020 y en toda otra norma que el Ministerio de Salud, en su condición de autoridad de aplicación en materia sanitaria pueda dictar en el marco de la pandemia COVID-19.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Provincia.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la obra privada que se encuentre debidamente registrada ante la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos es la autoridad de Aplicación y controla la

0021

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

implementación de los protocolos aplicables, en especial el Protocolo de Trabajo durante la emergencia Sanitaria de COVID – 19.

ARTÍCULO 3°.- El COMITÉ INTERDISCIPLINARIO E INTERSECTORIAL DE EVENTOS EMERGENTES, dicta los reglamentos y protocolos necesarios para la instrumentación de las actuales y sucesivas excepciones a las actividades administradas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO LUJÁN
GOBERNADOR

MARIA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA MENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 18 ABR. 2020
Miguel Ángel Luna
A.T. Registro Provincial y
Boletín Oficial del Gobernador

JULIO ORTIZ-ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

Lic. ANDRÉS DÍAZ CAND
Ministro de Producción
y Desarrollo Económico

Claudia Grynspan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DECRETOS

*"2.020- Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la
inmortalidad de Manuel Belgrano"*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0570

SAN JUAN, 18 ABR. 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia – D.N.U. N° 297/2020, N° 325/20 y 355/20 por los cuales se estableció y prorrogó la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, las Decisiones Administrativas N° 467/20, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524 y;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el D.N.U. N° 297/2020 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por el Decreto N° 355/20 se ha prorrogado la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que por la Decisión Administrativa N° 524/20, se incorporaron al listado otras actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y la Constitución de la Provincia de San Juan.

"2.020- Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la
inmortalidad de Manuel Belgrano"

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Decisión Administrativa
DECAD-2020-524-APN-JGM de actividades y servicios exceptuados.

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dr. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 18 ABR. 2020


Miguel Ángel López
A.C. Registro Distribución y Archivo
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1689 -ME-2019
SAN JUAN, 14 NOV 2019

VISTO:

El expediente N° 300-21154-D-2019, registro del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones tramita la ratificación del Acta Complementaria No. 2 del Convenio Marco Multilateral de Cooperación, de fecha 31 de Julio de 2018, suscripta por el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Felipe de los Ríos, el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro, Dr. Alberto Hensel, y por otra parte las Empresas Minera Argentina Gold S.R.L. (M.A.G.S.R.L) y BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. (B.E.A.S.A), representada en ese acto por la Sra. María Fernanda Secco Recalt y el Sr. Luis Pérez.

Que por Decreto 0832-ME-2019 se ratificó el Convenio Marco Multilateral de Cooperación suscripto por el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Felipe de los Ríos, el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro, Dr. Alberto Hensel, y por otra parte las Empresas Minera Argentina Gold S.R.L. (M.A.G.S.R.L) y BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. (B.E.A.S.A), representadas por los Sres. Fernando Gianonni y la Dra. Jimena Daneri.

Que en el marco del mencionado convenio y conforme lo previsto en la Cláusula quinta del mismo, se celebra en fecha 31 de julio del 2018, el Acta Complementaria No. 2 que tiene por objeto instrumentar el “Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios para Jóvenes y Adultos” (Plan FinEs) en los Departamentos de Capital, Iglesia y Jáchal.

Que la mencionada Acta Complementaria No. 2 cuenta con dos Anexos, donde se detalla en el Anexo I la Propuesta Curricular del Plan FinEs y en el Anexo II el Presupuesto para el pago a docentes y referentes de dicho plan.

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 189°, inciso 9 de la Constitución Provincial, corresponde que la misma sea ratificada por el Poder Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados de la de la Provincia de San Juan conforme el Artículo 150° inciso 2° de la Constitución de la provincia de San Juan.

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Ratificase en todas sus partes el ACTA COMPLEMENTARIA NO. 2 de fecha 31 de Julio de 2018, suscripta por el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Educación, Lic. Felipe de los Ríos, el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro, Dr. Alberto Hensel, y por otra parte las Empresas Minera Argentina Gold S.R.L. (M.A.G.S.R.L) y BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A. (B.E.A.S.A), representadas por la Sra. María Fernanda Secco Recalt y el Sr. Luis Pérez, y sus Anexos I y II, los cuales forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación de conformidad con lo previsto por el Art. 150° inc. 2° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN



SERGIO UNAC
GOBERNADOR